

DESAPARICIONES DE MUJERES EN HONDURAS

2022-2023

DESAPARICIONES DE MUJERES EN HONDURAS, 2022-2023

 **HEINRICH BÖLL STIFTUNG**
SAN SALVADOR
El Salvador | Costa Rica | Guatemala |
Honduras | Nicaragua

 Centro
de Derechos
de Mujeres
CDM

Centro de Derechos de Mujeres - CDM

www.derechosdelamujer.org

Unidad de Investigación Feminista

Primera edición 2024.

Tegucigalpa, Honduras.

Investigación:

Alejandra Flores Mejía

Revisión:

Lara Bohórquez

Gilda Rivera Sierra

Roxana Delgado

Diseño y diagramación:

Lisa Marie Sheran

Se permite reproducción total y parcial siempre y cuando se citen los contenidos y no se haga con fines comerciales.

Atribución-No Comercial-Sin Obras Derivadas 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

CC-BY_NC-ND 4.0



■■■ HEINRICH
BÖLL
STIFTUNG



DESAPARICIONES
DE MUJERES EN HONDURAS
2022-2023

CONTENIDO

Presentación	8
Abstracto	11
I. Introducción	12
II. Contexto sobre violencia contra mujeres y niñas en Honduras	14
III. Metodología	16
IV. Marco Jurídico en Honduras sobre la desaparición de mujeres	19
V. A modo de comparación, legislación en la región	25
V.I. Sistema Interamericano y Universal	26
VI. Propuestas de leyes sobre desapariciones de mujeres en Honduras	27
VI.I. La Ley de Alerta Morada	27
VI.II. Ley Especial Integral contra las Violencias hacia las Mujeres	27
VII. Hallazgos en el ámbito de desapariciones de mujeres	29
VII.I. Femicidio y desaparición como violencias conexas en Honduras	30
VII.II. Sobre la relación entre la desaparición y la trata y explotación sexual comercial	35
VII.III. Desaparición forzada en Honduras a partir de un modelo neoliberal que afecta a las mujeres	36
VII.IV. La falta de seguimiento a las desapariciones de mujeres	40

VII.V. Estereotipos proyectados por funcionarios y medios de comunicación que revictimizan a las mujeres y niñas desaparecidas	46
VII.VI. Casos de desapariciones de mujeres en Honduras	49
VII.VII. Institucionalidad fallida ante desapariciones de mujeres y niñas	52
VIII. Conclusiones	55
IX. Recomendaciones	58
X. Bibliografía	61

PRESENTACIÓN

A través de esta investigación denominada “Desapariciones de mujeres en Honduras, 2022-2023”, el Centro de Derechos de Mujeres (CDM), busca aportar a la visibilización, el debate y la búsqueda de estrategias que permitan que la sociedad hondureña, y especialmente las instancias de la institucionalidad formal, asuman compromisos efectivos en la atención a la problemática de desaparición de mujeres, que, según datos estadísticos, tiende a incrementarse año con año. Según Infosegura, de 2012 a 2022, han desaparecido 9838 personas, de la cuales, el 38% son mujeres.

Salvo algunas excepciones, la mayoría de los casos de desaparición de mujeres no son investigados por las autoridades competentes, quedando cubiertos por un manto de invisibilización, indiferencia e impunidad; es muy común escuchar y enfrentarse a comentarios y juicios de valor descalificadores y sexistas por parte de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres, que minimizan estos hechos e incluso insinúan que la mujer no está desaparecida sino que se fugó con su pareja por su propia voluntad negándose a investigar, con la premura requerida, la desaparición. Lamentablemente, estos juicios son reproducidos por los medios de comunicación, lo que fortalece la indiferencia de la sociedad ante una problemática tan dañina como la desaparición de mujeres.

La desaparición de una mujer, no solo afecta gravemente la vida de la familia que la sobrevive, también provoca daños muy significativos

en la comunidad cercana, especialmente en las mujeres, llegando éstas a desarrollar profundos sentimientos de miedo, inseguridad e incertidumbre.

Más de 30 años del CDM trabajando por los derechos humanos de las mujeres, nos han permitido profundizar en la comprensión de que las violencias contra las mujeres están sustentadas en formas de pensar y actuar sexistas y misóginas de un sistema patriarcal que normaliza, invisibiliza y minimiza las violencias contra las mujeres. Estas violencias son múltiples y complejas; el patriarcado afina cada vez más sus métodos para controlar y someter los cuerpos de las mujeres; y, generalmente, junto con la desaparición de una mujer, están otras expresiones de violencias como las que sufren las mujeres en el marco de relaciones afectivas, violaciones sexuales, explotación sexual, femicidios y otras.

Este estudio busca contribuir a fortalecer la demanda de atención y resolución de las desapariciones de mujeres porque lo que no se nombra no existe. En Honduras, desde la introducción del tipo penal de desaparición forzada de personas en el 2012, sólo se ha procesado un caso en la Corte Suprema de Justicia. Esta impunidad histórica afecta directamente las vidas de las mujeres y niñas, no sólo en los delitos de desaparición forzada, sino también los otros con los cuales se vincula.

Agradecemos a la Fundación Heinrich Boll Stiftung (HBS) su apoyo para la realización de esta investigación que fue conducida por la Unidad de Investigación Feminista del CDM, encargada de impulsar procesos de creación de conocimientos desde los enfoques de derechos humanos y género.

ABSTRACTO

Honduras es uno de los países más peligrosos para las mujeres en América Latina. En su informe sobre la situación de Derechos Humanos en el país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), expresa profunda preocupación por la persistente violencia y crueldad ejercida contra mujeres, niñas y adolescentes. Además, alerta sobre las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes, señalando que estas desapariciones crean un entorno propicio para la perpetración de otros actos de violencia de género, particularmente la violencia sexual y el femicidio. Esta investigación, impulsada por el Centro de Derechos de Mujeres, se centra en las desapariciones de mujeres en Honduras durante 2022-2023. Su objetivo es, además de proporcionar estadísticas, ofrecer un análisis feminista sobre estos casos, destacando las fallas institucionales en su abordaje y señalando los puntos de partida necesarios para que estos sean tratados con la debida preocupación. Esta investigación plantea que las desapariciones sean investigadas de manera eficiente, siguiendo principios de derechos humanos y un enfoque de género. Esto con el objetivo de prevenir y erradicar tanto las desapariciones como delitos más graves, como el femicidio, la trata y explotación sexual comercial y la violación.

Palabras claves: Honduras, mujeres, derechos humanos, femicidio, desaparición de mujeres.

I. INTRODUCCIÓN

Las desapariciones de mujeres representan una manifestación extrema de la violencia de género, arraigada en un contexto histórico de desigualdad estructural y debilidad institucional. Además, el nivel de desapariciones y de violencias hacia las mujeres refleja una crisis y una problemática de derechos humanos en Honduras. En un contexto marcado por la impunidad y la normalización de la violencia contra las mujeres, las desapariciones no solo afectan a las víctimas directas, sino que generan impactos profundos en sus familias y comunidades.

Asimismo, las desapariciones de mujeres buscan dar un mensaje sobre el control de los cuerpos de las mujeres, tal como todos los tipos de violencia contra las mujeres por razones de género. Usualmente, las desapariciones vienen acompañadas de delitos conexos que tienen que ver con la violencia sexual y femicida en contra de niñas y mujeres; además, con características de grave ensañamiento, estigmatización y revictimización a las niñas y mujeres, principalmente a través de redes sociales y medios de comunicación que, indirectamente, generan mayor impunidad.

La presente investigación analiza las desapariciones de mujeres en Honduras entre 2022 y 2023. En algunos casos, se ahonda en años anteriores o se proporcionan estadísticas preliminares del 2024. Además, se profundiza en los contextos en los que las niñas y mujeres son desaparecidas desde una perspectiva de género, tomando en cuenta que

las desapariciones entre hombres y mujeres no son iguales, así como los factores de vulnerabilidad que existen para las mujeres y las personas menores de edad.

Al mismo tiempo, se analiza la falta de una tipificación adecuada en los casos de desaparición, ya que, además de no existir el tipo penal de desaparición per se, con la “desaparición forzada” se intenta obviar los casos de desaparición en los que los perpetradores no son fuerzas estatales y, por ende, no es usado de manera independiente por algunas autoridades. La legislación, en ese sentido, presenta lagunas jurídicas, perpetuando la impunidad y reflejando un sistema de justicia que no prioriza la protección de las mujeres ni la violencia contra ellas. En este contexto, las mujeres desaparecidas se convierten en cifras invisibles, mientras sus familias enfrentan el peso de una búsqueda desde la soledad y la desatención estatal.

La violencia contra las mujeres en Honduras no es un fenómeno aislado, sino el resultado de distintos factores culturales, sociales y económicos; los estereotipos de género, la cultura de la impunidad y la falta de perspectiva de género y de derechos humanos agudizan la violencia en contra de las mujeres. A través de este estudio, se busca, además del análisis, incidir en las instituciones estatales para la actuación y respuesta sobre las peticiones de las víctimas, directas e indirectas, así como de sociedad civil, en relación a las desapariciones que ocurren en contra de las niñas y mujeres.

II. CONTEXTO SOBRE VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS EN HONDURAS

Honduras es un país en América Central que según el Instituto Nacional de Estadística en 2022 contaba con una población de 9,597,739. El 53.3% de dicha población son mujeres, que en términos absolutos se proyectan en 5,112,114 mujeres (Instituto Nacional de Estadística y Secretaría del Despacho Presidencial 2023). En 2024, la fuente Datos Macro, ya está contabilizando la cantidad de 10,294,000 habitantes en el territorio hondureño (Datos Macro 2024).

14

No es ninguna novedad que, a lo largo de los años, Honduras ha sido catalogado como un país machista, con una base patriarcal que se refleja en las violencias que las mujeres sufren en el día a día; no solo a través de micromachismos, pero también la violencia más extrema hacia las mujeres como lo es el femicidio. Según el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del Centro de Derechos de Mujeres, de acuerdo con su monitoreo de medios, en el 2023, cada 23 horas, una mujer era asesinada en el país, lo cual dejó en este año un total de 386 mujeres asesinadas. En 2022, la Unidad de Desaparecidos de la Dirección Policial de Investigación (DPI), registró 940 personas desaparecidas (Subsecretaría de Seguridad en Asuntos Policiales, Dirección Policial de Investigaciones, y Policía Nacional de Honduras 2023), de las cuales, el 38% son mujeres, reflejando así un total de 357 mujeres desaparecidas en ese año.

Hasta septiembre de 2024, el CDM registró, con datos de los medios de comunicación impresos y digitales, 187 muertes violentas de mujeres y femicidios (Centro de Derechos de Mujeres, 2024).

La impunidad con la que actúan los perpetradores de estos delitos se ve reforzada por un sistema institucional débil, que no siempre responde a las víctimas. Un ejemplo claro es la continua violación de derechos humanos y los asesinatos de defensores de derechos humanos y del medio ambiente. El 14 de septiembre de este año, Juan Antonio López, defensor del Río Guapinol, fue asesinado tras haber sido criminalizado por su lucha (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2024). Este caso, con similitudes al asesinato de Berta Cáceres, evidencia que, después de ocho años, estos crímenes persisten bajo un manto de impunidad que protege a sus responsables.

Asimismo, a pesar de que, como lo establecía el plan de gobierno de la presidenta Xiomara Castro sobre seguridad ciudadana, en el cual señalaba que la militarización y la política de mano dura no había dado resultados positivos en ningún lugar del mundo (Libertad y Refundación (LIBRE) 2021), en diciembre de 2022, se declaró un estado de excepción bajo el PCM 29-2022, el cual, suspendía las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República (Poder Ejecutivo, 2022). Estos artículos se refieren a la libertad personal, libertad de asociación, libertad de circulación, entre otros, los cuales, de ser mal utilizados, pondrían en riesgo a poblaciones e históricamente marginalizadas, ya que el decreto contempla colonias específicas en los municipios de Tegucigalpa y de San Pedro Sula.

Posteriormente, bajo el decreto 52-2023, en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, aprobó la “II Etapa del Plan Nacional de Seguridad “Solución contra el Crimen “(SCC), en donde se continúa con la suspensión de las garantías antes mencionadas, pero en este decreto no solo se limitan a San Pedro Sula y Tegucigalpa, sino que se incluyen 184 municipios.

En un análisis hecho por el Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD), sobre el Estado de Excepción en Honduras, enfatizan que la declaratoria del estado de excepción crea un ambiente propicio para que se incrementen los abusos y posibles violaciones a los derechos humanos por parte de policías y militares, además, esto permite, tal como ha sucedido en El Salvador, las detenciones masivas de jóvenes y población en situación de vulnerabilidad (Flores 2023).

15

El mecanismo de suspender las garantías constitucionales como una forma de combatir delitos como la extorsión u otros que tienen que ver con el crimen organizado, no han detenido la comisión de estos. En una entrevista realizada por el medio de comunicación Criterio.hn, a un dirigente de transporte urbano, mencionó que el rubro de transporte no solo ha continuado pagando la “renta” (la extorsión), sino que, además, la tarifa subió (Girón 2024). Estas medidas tampoco le han puesto un fin a la violencia e impunidad en el país. Según una publicación de Expediente Público y con fuente de Interpol, del 1 de enero hasta el 28 de junio de 2024, se reportaron 253 casos de desapariciones (mujeres y hombres), de los cuales, 13 fueron encontrados muertos, 119 siguen pendientes y 134

fueron resueltos, aunque no se menciona el tipo de resolución¹.

La desaparición en Honduras, como se establecerá más adelante, no es un delito, pero si lo es la desaparición forzada. Cuando se habla de desaparición en el país, no se puede obviar la década de 1980, en la que, al mando de Roberto Suazo Córdova, con la ayuda del jefe de las Fuerzas Armadas, Gustavo Álvarez Martínez, el país fue testigo de las políticas de contrainsurgencia impulsadas por Estados Unidos. Se comenzó a implementar la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual llevó a la desaparición y asesinatos de líderes sociales.

La desaparición forzada en esta época de la historia del país fungió como “una estrategia geopolítica de desaparecer al opositor” (entrevista a Berta Oliva 2024). Ahora, la desaparición forzada se asocia más abiertamente y comúnmente con temas de narcotráfico o trata de personas; pero, aunque se trate del narcotráfico y de la trata, es un proyecto que sigue siendo fortalecido por el neoliberalismo y afecta de manera profunda a las mujeres.

III. METODOLOGÍA

Esta investigación fue realizada con métodos cualitativos, principalmente entrevistas con actores claves. En esta investigación fueron entrevistadas personas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y la Trata (CICEST), la Dirección Policial de Investigación (DPI), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), el Sistema Nacional de Emergencia 911 (SNE-911), así como personas que laboran en organizaciones no gubernamentales como el Equipo Jurídico de Derechos Humanos (EJDH), el Equipo de Investigación, Comunicación y Reflexión (ERIC-SJ), el Centro de Derechos de Mujeres (CDM), el Foro de Mujeres por la Vida y Grupo Sociedad Civil (GSC).

Las entrevistas realizadas fueron todas semiestructuradas. Algunas entrevistas se llevaron a cabo en persona y otras de manera virtual.

¹ Sharon Ardón. (10 de julio de 2024). Alarma por desapariciones en Honduras pese a Estado de Excepción. Disponible en Expediente Público: <https://www.expedientepublico.org/alarma-por-desapariciones-en-honduras-pese-a-estado-de-excepcion/>

Ninguna entrevista fue grabada y a cada persona entrevistada se le preguntó si autorizaban que su nombre apareciera en este informe o solo el nombre de su organización o institución. Asimismo, fue establecido que, si alguna pregunta hecha ponía en riesgo la seguridad de la persona entrevistada o de alguna víctima o sus familiares, estas respuestas podían ser omitidas de la investigación, así como cualquier respuesta que pudiera dañar la estrategia legal de un caso de desaparición en curso.

El objetivo de las entrevistas semiestructuradas a estas personas era para conocer, la manera en que su institución se involucra en los casos de desaparición, sus perspectivas sobre estos casos y las acciones y estrategias a seguir frente a los casos de desapariciones, así como los desafíos estructurales que existen en las instituciones para resolverlos. Además, con las entrevistas realizadas a funcionarios públicos, se buscó conocer si existen planes o metas que estén relacionadas a erradicar este tipo de violencia hacia las mujeres, si existe alguna coordinación interinstitucional para tratar estos casos y, de la misma forma, identificar si la perspectiva de género es aplicada en las distintas instituciones que conocen casos de desapariciones.

Se realizó una entrevista con la mamá de una niña que fue desaparecida en el mes de septiembre de 2024. Las comunicaciones fueron vía telefónica y con su consentimiento para que las respuestas fueran integradas en esta investigación. Aun así, es necesario indicar que la entrevista también fue brindada como parte de la comunicación y asesoría legal que se le ha estado proporcionando en el marco de la desaparición de su hija, limitándonos a sus solicitudes y también respetando el acompañamiento que otras organizaciones ya le estuvieran dando.

17

Asimismo, se utilizó información encontrada en medios de comunicación y redes sociales sobre noticias de mujeres y niñas que están o fueron desaparecidas. Otra fuente de información son las estadísticas que algunas instituciones mantienen actualizadas sobre violencias hacia las mujeres.

Para esta investigación, se hizo una revisión de la literatura sobre desapariciones de mujeres en México y en otros países de la región, informes temáticos sobre desaparición de distintos organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y el Caribe, y estudios

realizados por investigadoras sobre las desapariciones y sus causas, específicamente desde una perspectiva feminista.

Tal como lo establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su informe sobre la perspectiva de género, esta es una herramienta que lleva a reconocer que históricamente, las mujeres han tenido oportunidades desiguales en el acceso a la educación, la justicia y la salud (UNICEF 2017). De igual forma, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, la cual propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en género.

Con toda esta información recolectada, se procedió al análisis de la información, en el que se definieron distintos temas: el marco jurídico que existe alrededor de la desaparición en Honduras, los hallazgos, específicamente sobre las violencias en contra de las mujeres, y posteriormente sobre las desapariciones de las mujeres, generando análisis desde el estudio de caso de Angie Peña².

18

Finalmente, esta investigación es escrita procurando no revictimizar a las mujeres y niñas que se encuentran desaparecidas, la misma tiene el objetivo de buscar o recomendar mecanismos que funcionen adecuadamente para que este tipo de violencia hacia las mujeres sea resuelto de una manera eficiente. El informe pretende visibilizar esta violencia hacia las mujeres y las niñas, entender los contextos en los que sucede, diferenciar las desapariciones de mujeres y niñas y visibilizar las deficiencias que existen en la institucionalidad para resolver este tipo de casos. El análisis fue realizado con una perspectiva de género y de derechos humanos.

Cuando nos referimos a un enfoque basado en los derechos humanos, se refiere a centrarnos en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación (Fondo de Población de Las Naciones Unidas, s.f.). Algunos principios del enfoque de derechos

² Angie Peña es una joven que desapareció el 01 de enero de 2022 en la isla de Roatán. Su hermana y ella habían alquilado motos acuáticas para su uso en el mar atlántico, fue en ese momento que la desaparecieron. A dos años de su desaparición, han capturado a tres sospechosos y otro, escapó.

humanos son la materialización real de los derechos, la atención especial a grupos marginados o vulnerables, la interdependencia e integralidad de todos los derechos, la participación activa de los titulares de derechos y la rendición de cuentas de los titulares de deberes (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, n.d.).

IV. MARCO JURÍDICO EN HONDURAS SOBRE LA DESAPARICIÓN DE MUJERES

La desaparición como tal no se encuentra contemplada en ninguna legislación hondureña; aun así, el Código Penal define distintos tipos penales, como ser la **privación ilegal de libertad**, en el artículo 235, que señala que quien, sin causa legal, priva a una persona de su libertad ambulatoria, debe ser castigado con la pena de cinco (5) a siete (7) años de prisión y prohibición de residencia por el doble de tiempo de la condena³.

Asimismo, la **desaparición forzada** se encuentra en el Código Penal hondureño en su artículo 140, “comete el delito de desaparición forzada de personas y debe ser castigado con las penas de quince (15) a veinte (20) años de prisión y suspensión de la ciudadanía, el funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, privan de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Poder Legislativo, 2019).

Existe, además, la Ley de Alerta Temprana “Amber”, la cual tiene como finalidad la activación de una alerta temprana para la búsqueda, localización y el resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, desaparecidos (as), raptados (as), sustraídos (as) o secuestrados (as).

3 Prohibición de residencia “priva al condenado del derecho a residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito o aquel en que reside la víctima y sus familiares, si fueren distintos”, aunque el Estado de Honduras no tiene estrategias para implementar medidas de protección a las víctimas, ni mucho menos controlar al agresor.

El artículo 3 de esta Ley crea el Sistema de Alerta Temprana Amber y lo define como un conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones que permitan agilizar y lograr la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido (a), raptado (a), sustraído (a) o secuestrado (a) (Ley de Alerta Temprana “Amber” Para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados 2016). La alerta incluye un mensaje que indique que hay un menor de edad desaparecido o secuestrado con la información sobre el niño o niña desaparecido y según la Ley, este debe ser difundido a la brevedad posible y repetido por canales de televisión, radios, redes sociales, teléfonos, correos electrónicos, entre otros. Esta Ley establece además la creación de un registro de niños y niñas desaparecidos y sustraídos, la cual será manejada por la Secretaría de Seguridad.

A pesar de las intencionalidades de la Ley Amber, a través de entrevistas con sociedad civil y con el ejemplo de los casos de menores desaparecidos, observamos que la Ley de Alerta Amber no es aplicada adecuadamente en estos casos.

20

La desaparición forzada es un delito que no se puede aplicar independientemente. Tal como lo dice el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), en su boletín sobre la Desaparición Forzada en Honduras, el delito de desaparición forzada se encuentra dentro del capítulo de “Crímenes de Lesa Humanidad”, impidiendo que este delito sea aplicado o judicializado en contextos diferentes a estos, lo cual puede entorpecer procesos de investigación o evitar investigaciones exhaustivas en los que se señale directamente la desaparición forzada como delito.

Cuadro No. 1. Cuadro comparativo de delitos relacionados a las desapariciones en el Código Penal hondureño.

Tipo Penal (Delito)	Sanción/Pena	Elementos a considerar
Privación Ilegal de Libertad (artículo 235)	Quien, sin causa legal, priva a una persona de su libertad ambulatoria debe ser castigado con la pena de cinco (5) a siete (7) años de prisión y prohibición de residencia por el doble de tiempo de la condena	Este tipo penal puede ser usado en muchos casos de desaparición en los que no se puede tipificar de otra forma. No se refiere de ninguna forma a algún tipo de desaparición; sino que lo considera y define una privación de la libertad de alguien, lo que puede relacionarse más con el secuestro.
Privación Ilegal de Libertad Agravada (artículo 236)	El hecho previsto en el artículo anterior debe ser castigado con la pena de prisión de siete (7) a nueve (9) años, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1) La persona privada de libertad es menor de dieciocho (18) años, mujer embarazada, persona de avanzada edad, especialmente vulnerable o padece una enfermedad que le impide valerse por sí misma; 2) La persona privada de libertad es funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones; 3) La privación de libertad excede de setenta y dos (72) horas; 4) El delito se perpetra con simulación de autoridad o funciones públicas; y, 5) Se le aplica a la víctima drogas o cualquier sustancia que anula o debilita su voluntad.	En este caso, puede ser usado este tipo penal de manera agravada cuando se trata de niñas, niños, o personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser privados de su libertad de manera ilegal de forma más fácil, como ser una niña o un niño. Al igual que cualquier privación ilegal de la libertad, esto en ninguna forma constituye una desaparición, pero toma en cuenta las vulnerabilidades que puede tener una persona que ha desaparecido para castigar o sancionar a su victimario.

<p>Desaparición Forzada de Personas (artículo 140)</p>	<p>Comete el delito de desaparición forzada de personas y debe ser castigado con las penas de quince (15) a veinte (20) años de prisión y suspensión de la ciudadanía, el funcionario público, agente del Estado o personas o grupo de personas, que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, privan de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p> <p>Quando el hecho sea realizado por un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le debe imponer la pena de inhabilitación absoluta de veinte (20) a veinticinco (25) años.</p>	<p>El principal elemento a considerar de la desaparición forzada es que, en muchos casos, las desapariciones de mujeres no serán tipificados de esa forma porque hay una negativa de parte de los entes del Estado de tipificar las desapariciones como desaparición forzada; aunque, como es mencionado a lo largo de esta investigación, toda desaparición debería comenzar a trabajarse como una desaparición forzada, lo sea o no y será la misma investigación la que dirá si lo es o no. Es importante señalar esto porque, aunque contemos con el delito de desaparición forzada, este no es aplicado en todos los casos que debiera ser aplicado, convirtiéndose en algo aún más difícil obtener sentencias por un delito que no es aplicado, como lo es el caso de la desaparición forzada.</p> <p>Un elemento interesante de este tipo penal es que las autoridades en muchos casos consideran que tienen que suceder acciones muy específicas para considerarlas desapariciones forzadas</p>
<p>Secuestro (artículo 239)</p>	<p>Quien priva de la libertad a otra persona exigiendo alguna condición para liberarla, debe ser castigado con las penas de prisión de ocho (8) a doce</p>	<p>El elemento más obvio y que distingue este tipo penal de los otros es que en este delito, se condiciona sobre algo para liberar a la persona que se</p>

	<p>(12) años y prohibición de residencia por el doble del tiempo de la condena.</p>	<p>tiene privada de su libertad; en este caso, no suponemos una total desaparición porque se asume que se sabe donde está la persona desaparecida; PERO, es importante señalar, que, entre las respuestas de algunas autoridades policiales, surgió el hecho que, a algunos familiares se les amenaza, se les dice que den cierta cantidad de dinero a cambio de información o de devolverles a sus hijas, cuando esto no es realidad; sino que se está usando el delito de secuestro en casos de desaparición, cuando tal vez no es así. Es necesario que, el hecho que esto esté pasando no genere una confusión entre que existe una desaparición y no un secuestro, y aún así, se tiene que investigar a las personas que aparentemente saben sobre el paradero o son los victimarios.</p>
<p>Inducción al abandono de hogar (artículo 285)</p>	<p>Quien induce a un menor de dieciocho (18) años o persona con discapacidad a que abandone el domicilio familiar o lugar donde con la autorización de sus padres, tutores o guardadores tiene establecida la residencia, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.</p>	<p>A este tipo penal no se le debe restar importancia ya que, en muchos casos de desaparición de menores, es este tipo penal el que pueden alegar para tipificar estos casos; se señaló en una entrevista que muchos casos no eran desaparición, sino que eran inducción al abandono de hogar, el cual, como se establece en este cuadro, son delitos mucho más mínimos, no solo su sanción pero no es un delito que tengan un peso moral fuerte, sino que se busca minimizar lo que ha sucedido o lo que</p>

		ha realizado el victimario. Cuando existen casos donde un hombre mayor ha tenido a niñas menores de 18 años, han estado como desaparecidas y es por la inducción y manipulación de estos hombres.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esto se confirma con las estadísticas brindadas por el Poder Judicial a través del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO). Estas estadísticas señalan que, aunque existen procesos de judicialización por el delito de privación injusta de la libertad, en 2019 hubo un caso que el Poder Judicial conoció por desaparición forzada, y en 2020 hasta el 2023 no hubo ningún registro de casos judicializados por el delito de desaparición forzada. Es importante tomar en cuenta la diferencia entre casos denunciados por desapariciones y los casos que llegan a ser judicializados por desaparición forzada, la cual, no es considerada por muchas autoridades a pesar de que, distintos análisis de magistrados y defensores y defensoras de derechos humanos señalan que un caso de desaparición debe ser tomado desde el primer momento como desaparición forzada.

24

A través de este gráfico, se perfila las limitaciones del Poder Judicial en generar resoluciones a favor de las víctimas y familiares de las víctimas. Las denuncias tampoco representan la totalidad de las personas desaparecidas en el país y de éstas, son mínimas las que ingresan al Poder Judicial y aún, son menores las resoluciones a favor. Este es un ejemplo de la falta de seguimiento o de una institucionalización del delito de desaparición forzada.

Gráfico No. 1. Comparación entre denuncias y resoluciones sobre el delito de desapariciones forzadas contra mujeres según el Ministerio Público y el Poder Judicial, 2019-2023.



Fuente: Elaboración propia, con datos de Ministerio Público y Poder Judicial a través de SIELHO.

V. A MODO DE COMPARACIÓN, LEGISLACIÓN EN LA REGIÓN

En contraste, encontramos que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de México, en su artículo 34 señala que incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. Se establece que la persona que cometa este delito será castigada con la pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa (Ley General En Materia de Desaparición Forzada de Personas 2017).

Asimismo, El Código Penal del Salvador define la desaparición de personas en su artículo 148-A, como “el que de cualquier forma privare a otro de su libertad cuando esta acción fuera seguida de la desaparición u ocultamiento del paradero o localización de la víctima, será sancionado

con pena de quince a veinticinco años de prisión” (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2019).

Guatemala, al igual que Honduras, contempla solamente la desaparición forzada, pero existe una Ley bajo decreto número 9-2016 llamada Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas.

A pesar de la creación de leyes y de identificación de otro tipo de desapariciones y de la importancia que se le ha dado a esta temática en países como México, Amnistía Internacional documenta que las leyes e instituciones creadas para abordar esta problemática en el país no han logrado revertir la situación para la cual fueron creadas y cuentan con múltiples fallas, señalando que, las desapariciones van en aumento. “Las instituciones en ocasiones no realizan la búsqueda de personas desaparecidas forzosamente o no acompañan a las colectivas en las labores de búsqueda ni les brindan materiales, herramientas, apoyos e información para realizarlas” (Amnistía Internacional 2024).

V.I. SISTEMA INTERAMERICANO Y UNIVERSAL

26

En el Sistema Interamericano, Honduras ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la cual define la desaparición forzada como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Organización de Estados Americanos 1994).

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para 1994) protege a las mujeres de la violencia contra la mujer basada en su género, entendiendo dicha violencia como aquella “que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre desaparición forzada recuerda las distintas sentencias

que señalan los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada. Así, el párrafo 193 del Caso Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala, señala como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada los siguientes: “a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012).

Asimismo, el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras establece que las desapariciones constituyen “una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988), esto, en un contexto donde se señala que las desapariciones no pretenden producir solo la desaparición, sino generar un estado de angustia, inseguridad y temor. Esto conlleva a analizar las desapariciones, no como delitos comunes o como delitos aislados; más bien, vincular las desapariciones con políticas de seguridad y doctrinas de seguridad nacional, que buscan, de cierta forma, acallar poblaciones específicas, ya sea, por cuestiones políticas o por continuar la marginalización de sectores sociales. La desaparición se debe de ver como un todo.

VI. PROPUESTAS DE LEYES SOBRE DESAPARICIONES DE MUJERES EN HONDURAS

27

VI.I. LA LEY DE ALERTA MORADA

Existen distintas propuestas de ley actuales que pueden contrarrestar las violencias hacia las mujeres. Una de estas, es la Ley de Alerta Morada. Dicha ley, según una entrevista con Jessica Sánchez, del Grupo Sociedad Civil, “es una propuesta hecha para la búsqueda de mujeres desaparecidas en el país” (entrevista con la autora, 2024). La ley busca crear el Sistema Nacional de Mujeres Desaparecidas. Esta ley fue entregada a la Comisión de Género del Congreso Nacional, se hizo un acuse de recibido, pero no saben en qué estado está.

VI.II. LEY ESPECIAL INTEGRAL CONTRA LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES

La propuesta de la Ley Especial Integral contra las Violencias hacia las Mujeres, define como objeto y ámbito de aplicación, establecer, promover

y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo tanto, esta Ley, establece medidas, mecanismos y políticas integrales orientadas a la detección, prevención, atención, sanción y reparación de las violencias que enfrentan las mujeres por razón de género.

La propuesta incluye distintos tipos de violencia que ninguna ley estipula de forma tan amplia en el país, como ser la violencia laboral, violencia institucional, la ciber violencia, la violencia gineco-obstétrica, entre otras. Claramente, esta propuesta de ley también busca proteger a las mujeres y niñas de desapariciones, muertes violentas y femicidios, y violencia sexual. La propuesta de Ley señala principios rectores de interpretación y aplicación, como ser la progresividad de derechos humanos, la debida diligencia, la laicidad y la autonomía de las mujeres. Esta propuesta, en su capítulo II, incluye una Estrategia Nacional y Planes Operativos contra las Violencias hacia las Mujeres, estrategias que deberán incorporar el enfoque de derechos humanos, de género, de integralidad, interculturalidad e interseccionalidad⁴.

28

Sobre esta propuesta de ley, hay un poco menos de claridad sobre el proceso, porque fue entregada a la Presidenta de la República en 2022 pero todavía no ha sido conocida por el Congreso, y no se ve una apertura de parte de las autoridades con relación a esta ley.

Es importante señalar que, aunque no haya leyes específicas sobre desaparición, se cuenta con distintos tipos penales, mecanismos, y algunas estructuras como fiscalías. Sin embargo, no se están ejerciendo estas medidas de una manera integral, por lo que, según algunas autoridades es considerado que, más allá de la creación de nuevas leyes, los mecanismos sean implementados, se creen protocolos y que, en sí, la Ley sea cumplida.

Esto no quiere decir que una Ley específica para las violencias o para tratar el tema de las desapariciones de mujeres no sea necesaria, pero

⁴ Es un concepto acuñado en 1989 por Kimberlé Crenshaw con el propósito de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de la compañía estadounidense General Motors. Con la “interseccionalidad” Crenshaw buscaba destacar las violencias y discriminación por razones de género y raza. Desde entonces, autoras feministas y de otras disciplinas han aportado al concepto, alimentando la discusión teórica y metodológica.

debe ir de la mano con la exigencia del cumplimiento de las leyes y de los mecanismos que ya existen actualmente.

VII. HALLAZGOS EN EL ÁMBITO DE DESAPARICIONES DE MUJERES

Una de las pioneras de la conceptualización sobre la violencia hacia las mujeres, Marcela Lagarde, acuñó el término feminicidio, basado en el vocablo inglés femicide, el cual fue introducido por primera vez por Diana Russell en la década de 1970. Lagarde define el feminicidio como la culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres (Lagarde 2005). Para Marcela Lagarde, el feminicidio es el resultado extremo del continuum de las violencias contra las mujeres.

En este caso, la desaparición de las mujeres constituye una violencia y en los casos más graves, estos resultan en un feminicidio. Además, es importante señalar que, la diferencia fundamental entre el femicidio (el cual es el tipificado por el Código Penal de Honduras) y el feminicidio es que, el femicidio constituye el hecho del asesinato a una mujer por las condiciones ya establecidas y el feminicidio responsabiliza al Estado ya sea por acción u omisión. En el caso de las desapariciones que finalizan en asesinatos, estos deberían ser siempre considerados feminicidios, porque hubo un continuum de la violencia donde el Estado no actuó.

29

Con relación a esto, en una investigación en México se presentan seis casos que corresponden a desapariciones que anteceden a un feminicidio y se indica que, gracias a algunas leyes, se ha logrado que las investigaciones se encaminen a sentencias a las personas responsables de su desaparición y posterior feminicidio. Aun así, de estos casos, no todos fueron considerados feminicidio, a pesar de que contenían características para la Ley mexicana como un feminicidio (Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, 2022).

En contraste, en Honduras, es señalado en el artículo 208 del Código Penal, el cual tipifica el delito de femicidio, que, este se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana.

Esto encamina a que las autoridades hagan un trabajo de investigación en el que, en caso de que un femicidio precede una desaparición, ambos delitos sean investigados con exhaustividad; asimismo, en el caso en que haya existido no solo la desaparición (en este caso privación ilegal de la libertad), pero también haya ocurrido el delito de trata de personas en conjunto con el femicidio y la desaparición, todos los delitos deben ser castigados.

En Honduras, no se reconoce el feminicidio, pero si el femicidio y la desaparición forzada; este último con el condicionante que el agresor es el Estado, lo cual es una contradicción, principalmente en casos donde la desaparición no es efectuada por el Estado. Como lo estableció la investigación y desde las recomendaciones de instancias internacionales y expertos en derechos humanos, se concibe que en los casos que al femicidio se le antecede una desaparición y tomando en cuenta la omisión del Estado en resolver dichos casos, los casos deben ser considerados como una desaparición forzada y posteriormente, feminicidio.

VII.I. FEMICIDIO Y DESAPARICIÓN COMO VIOLENCIAS CONEXAS EN HONDURAS

30

En Honduras, esto no es diferente. El 5 de agosto de 2024 fue encontrada asesinada una mujer de 38 años que había sido reportada como desaparecida desde el 1 de agosto del mismo año en San Juan, en Intibucá⁵. El cuerpo de esta mujer fue encontrado en un río flotando y en las noticias se hace la pregunta si la mujer se cayó y se ahogó en el río o si fue asesinada; pero se debe considerar que la mujer había sido reportada como desaparecida anteriormente. Jerly Dariely Molina, de 20 años, había sido reportada como desaparecida desde el 20 de diciembre de 2019 y tres días después, su cadáver fue encontrado flotando en el río Jicatuyo de San José de Colinas en Santa Bárbara⁶.

5 Jimi Barahona. (5 de agosto de 2024). Hallan cuerpo de mujer desaparecida en Azacualpa, Intibucá. Disponible en El Tiempo: <https://tiempo.hn/hallan-cuerpo-mujer-desaparecida-azacualpa-intibuca/>

6 El Heraldo. (25 de diciembre de 2019). Consternación en entierro de universitaria asesinada en Santa Bárbara. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/sucesos/jerly-dariely-molina-fernandez-santa-barbara-honduras-psicologa-EBEH1344440>

Asimismo, el Código Penal establece que, es un agravante, cuando el cuerpo de la víctima sea puesto o exhibido por el culpable en lugar público.

Como fue mencionado anteriormente en esta investigación, no existe una tipificación como tal de la desaparición. Aun así, familiares, amigos y amigas, vecinos, entre otros, denuncian las desapariciones por los distintos medios posibles. Solo en el mes de junio de 2024, el 911 registró 97 denuncias por desaparición. En una entrevista con funcionarios del Sistema 911, señalaron que, en el mes de agosto de este año, esta cifra ascendió a 444 denuncias y desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto, tenían un reporte de 3,615 denuncias por personas desaparecidas.

De acuerdo con la Subsecretaría de Seguridad en Asuntos Policiales en conjunto con INFOSEGURA, USAID y el PNUD, en 2022 se reportó la desaparición de 940 personas en 2022 y el 38% de estas personas eran mujeres (Infosegura and Policía Nacional 2023). Hasta el 6 de octubre de 2024, medios de comunicación citando a la Dirección Policial de Investigación contabilizaban 831 desapariciones⁷, de las cuales, 313 son mujeres y 511 son hombres.

31

Según datos brindados directamente por la DPI en la zona norte, en el año 2023, contabilizaban 89 mujeres desaparecidas, de las cuales una fue encontrada sin vida, 19 con vida y el 68 están clasificadas como pendientes de investigar. En el año 2024, llevan un reporte de 26 mujeres desaparecidas en la zona norte, de las cuales, 20 se encuentran en investigación, 6 han sido encontradas con vida y ninguna ha sido encontrada sin vida⁸.

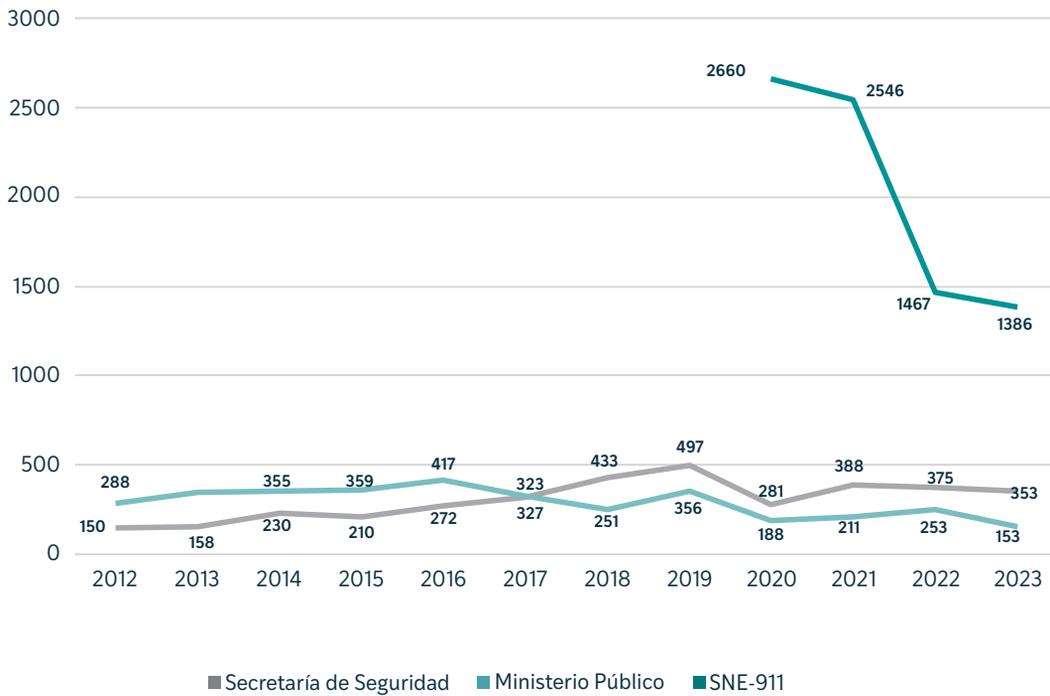
Los datos del Sistema 911 y los de la DPI son distintos ya que, la DPI toma las denuncias interpuestas por este hecho, mientras que el Sistema 911 recibe distintas llamadas por distintas acciones y delitos que ocurren, sin necesidad que hayan sido formalmente denunciadas ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público.

7 Sophia Figueroa. (10 de octubre de 2024). Alrededor de 800 personas han desaparecido este año en Honduras. Disponible en El Tiempo: <https://tiempo.hn/800-personas-han-desaparecido-este-ano-en-honduras/>

8 Información proporcionada a la autora, septiembre de 2024.

Desapariciones de Mujeres en Honduras, 2022-2023

Gráfico No. 2. Denuncias de desapariciones de mujeres interpuestas al SNE-911, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad durante 2012 al 2023



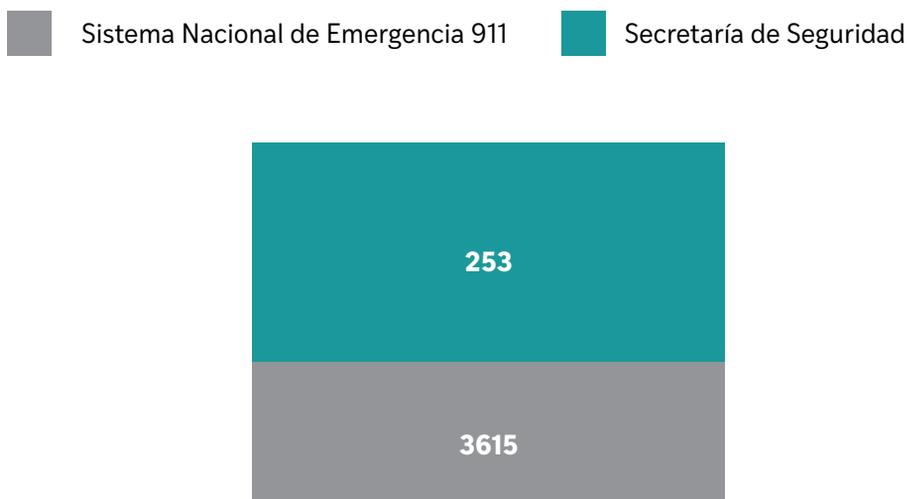
32

Fuente: Elaboración propia con datos brindados por el Sistema Nacional de Emergencia 911, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad a través de SIELHO

Durante los años se ve un contraste. Desde el 2012 que fue ingresado el delito de desaparición forzada en el Código Penal, el Ministerio Público era el que más reportaba desapariciones de mujeres⁹, es hasta el 2017 que sus números descendieron, y la Secretaría de Seguridad comenzó a reportar mayor cantidad de denuncias. En 2020, el Sistema 911 inicia a registrar este delito después de su fundación en el 2019.

9 Sharon Ardón. (10 de julio de 2024). Alarma por desapariciones en Honduras pese a Estado de Excepción. Disponible en Expediente Público: <https://www.expedientepublico.org/alarma-por-desapariciones-en-honduras-pese-a-estado-de-excepcion/>

Gráfico No. 3. Denuncias de desapariciones de personas interpuestas al SNE-911 y Secretaría de Seguridad en 2024.



Fuente: Elaboración propia con datos de Expediente Público¹⁰ y de entrevista con funcionarios del Sistema 911.

Una de las preguntas que surgieron con los y las entrevistadas, era por qué creían que había un alza en las desapariciones. Las respuestas variaron; personas funcionarias del Sistema 911 respondieron que sí ha habido un aumento de los reportes de desaparición, aunque, como se estableció anteriormente, se debe diferenciar las denuncias, los reportes del 911 y las denuncias que son debidamente investigadas, porque, como bien lo señalaron funcionarios de la Dirección Policial de Investigación, para ellos, algunos casos que son denunciados por desaparición no son en realidad desapariciones, sino que son “mal tipificados”. Como ejemplo, un agente de la DPI señaló que el Código Penal establece el delito de inducción al abandono de hogar¹¹, considerando que este debería ser tomado en cuenta antes que el de desaparición.

¹⁰ Sharon Ardón. (10 de julio de 2024). Alarma por desapariciones en Honduras pese a Estado de Excepción. Disponible en Expediente Público: <https://www.expedientepublico.org/alarma-por-desapariciones-en-honduras-pese-a-estado-de-excepcion/>

¹¹ Artículo 285, Código Penal: Quien induce a un menor de dieciocho (18) años o persona con discapacidad a que abandone el domicilio familiar o lugar donde con la autorización de sus padres, tutores o guardadores tiene establecida residencia, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Asimismo, existe la posibilidad de que, aunque existan más denuncias, puede que esté relacionado a un incremento de la cultura de la denuncia. Ahora hay un registro que antes no existía. Pero es importante reconocer que la desaparición de mujeres ha sido un fenómeno invisibilizado; por ejemplo, Carolina Sierra del Foro de Mujeres por la Vida, señala que desde 2010, a través de un caso se dieron cuenta que las estadísticas de desaparición eran bastante fuertes.

Cuadro No. 2. Denuncias registradas por el SNE-911, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad por desapariciones de mujeres, diferenciado por departamento del hecho durante 2012-2023¹².

Departamento	SNE-911	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad
Atlántida	458	441	81
Choluteca	246	274	75
Colón	211	101	26
Comayagua	411	154	134
Copán	412	103	75
Cortés	2254	1428	749
El Paraíso	327	84	166
Francisco Morazán	1467	283	2064
Gracias a Dios	16	3	1
Intibucá	95	98	40
Islas de la Bahía	66	59	10
La Paz	107	72	22
Lempira	171	17	7
Ocatepeque	123	28	8
Olancho	32	24	47
Santa Bárbara	496	42	59
Valle	82	3	19
Yoro	767	235	87
S/D	0	28	0

Fuente: Elaboración propia con datos brindados por el Sistema Nacional de Emergencia 911, Ministerio Público y Secretaría de Seguridad a través de SIELHO.

¹² Los datos del Sistema 911, como se había mostrado anteriormente, contabilizan desde el año 2020.

El mismo Foro de Mujeres por la Vida, en su boletín de Desaparición en Honduras del año 2022¹³, reportó, durante los primeros cuatro meses del año 2022, 76 denuncias de desaparecidas en 7 departamentos, con una mayor alza en el mes de febrero (30 desapariciones) y estas se daban generalmente en los departamentos de Cortés (con 37 desapariciones) y le seguía Comayagua con 16 desapariciones.

Como se estableció anteriormente, las estadísticas no serán las mismas de las distintas instituciones, lo que significa que no todos los reportes del 911 son investigados por la DPI como tal y tampoco son considerados como “desapariciones”. En la entrevista con personas del Sistema 911, respondían que, cuando hay llamadas para reportar que una persona desapareció, esos casos son asignados a la DPI para que ellos procedan.

VII.II. SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA DESAPARICIÓN Y LA TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Es importante hacer una relación de la desaparición de mujeres con el delito de trata y explotación sexual. En este sentido, la entrevista con un oficial jurídico de la CICEST indica que, según los datos y atenciones a las víctimas, la población más vulnerable de ser víctima de estos delitos son los niños, las niñas y las mujeres; pero también han recibido casos de personas de la comunidad LGBTIQ+.

35

Cuadro No. 3. Estadísticas de casos de mujeres que han sido víctimas de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras desde 2021-2024

Año	Víctimas
2021	34
2022	14
2023	27
2024 (enero – agosto)	4

13 Foro de Mujeres por la Vida. (2022). Boletín Desapariciones en Honduras. Disponible en: <https://www.forodemujeresporlavida.org/biblioteca/#fb2=60,fb1=3>

La entrevista con el oficial jurídico de la CICECST recalca la importancia de la relación que tiene la desaparición de mujeres con estos delitos; pero la intervención de esta comisión solo pasa cuando una persona es rescatada de la acción de trata. Hay agentes CICECST en **San Pedro Sula**, Tocoa, La Ceiba y en Roatán, los cuales afirman que son donde más casos registran del delito de trata.

Asimismo, la CICECST ha registrado casos en contextos donde las niñas son “vendidas” por sus padres a hombres mayores, y en estos casos puede haber por intermedio una desaparición temporal, en la que la niña haya sido reportada como desaparecida por otros familiares o vecinos o conocidos, y que lo exista sea un caso de trata en el que ella esté siendo explotada sexualmente.

La Dirección Policial de Investigación (DPI) manifestó que durante este año no han recibido denuncia de algún caso por el delito de trata en San Pedro Sula (entrevista con la autora, 2024).

36

El caso de Angie Peña es representativo de la relación desaparición forzada y trata de personas. En el último año, se ha identificado una red de trata de personas “Delta Teams”, donde están implicadas personas extranjeras y nacionales, muchos empresarios de la industria turística, jueces, fiscales, fuerzas policiales y miembros de la marina mercante. Esta red de trata además de atribuirle el delito de desaparición forzada de Angie Peña, también se les responsabiliza por delitos como pornografía infantil, y explotación sexual forzada contra mujeres y menores de edad (Ávalos, 2024).

VII.III. DESAPARICIÓN FORZADA EN HONDURAS A PARTIR DE UN MODELO NEOLIBERAL QUE AFECTA A LAS MUJERES

Como bien lo dice la literatura mexicana sobre las investigaciones feministas en las formas de violencia contemporáneas, existen teorías que acentúan los vínculos entre violencia contra las mujeres y la economía neoliberal, así como las que se centran en los procesos políticos e institucionales asociados con la violencia contra las mujeres.

Partimos de estas dos teorías para hablar sobre desaparición forzada, porque a la mayoría de los entrevistados se les preguntó por este tema en específico. Mario Díaz, magistrado de la Sala Penal de la Corte

Suprema de Justicia señaló que “ante la falta de datos con relación a un determinado acontecimiento, tendríamos que partir que es desaparición forzada: la investigación nos dirá si lo es o no lo es” (entrevista a Mario Díaz, 2024). En este mismo sentido, Joaquín Mejía Rivera, del Equipo de Investigación, Comunicación y Reflexión (ERIC-SJ) y del Equipo Jurídico de Derechos Humanos (EJDH), planteó lo mismo al decir que “se tiene que presumir que toda desaparición es una desaparición forzada y el Estado debe actuar de oficio” (entrevista a Joaquín Mejía, 2024).

Ambas respuestas nos llevan a la idea de que toda desaparición de mujer debería ser considerada una desaparición forzada; aunque en ningún caso hayan estado involucrados agentes estatales. Cualquier desaparición debería ser investigada como tal y será la misma investigación la que nos indique si fue una desaparición forzada o de otra índole. Pero también es importante visibilizar la omisión que realizan algunas instituciones al investigar estas desapariciones; porque, aunque no haya habido participación, en muchos casos existe una omisión y es necesario indagar por qué se da esta omisión, si se da por falta de preparación y de recursos o porque existen estructuras que buscan permitir la comisión de estos delitos.

En una entrevista para esta investigación con Bertha Oliva, del COFADEH, plantea que la búsqueda de sus familiares en los casos de desaparición forzada se ve como una obligación. En esta entrevista ella indica que “la desaparición forzada es una desaparición política porque responde a una política de Estado y para eso se tiene toda una logística” (entrevista con Bertha Oliva, 2024).

Es importante que se señale la desaparición forzada como una posibilidad en los casos de desapariciones de mujeres, pero en esta misma entrevista, hubo un punto que llama la atención ya que las desapariciones de mujeres en estos tiempos solo son vistas como desapariciones “comunes y corrientes” o relacionadas a sus vidas privadas, pero no hay un seguimiento de quién era la mujer, a qué se dedicaba, cuáles eran sus opiniones políticas, por lo cual, las desapariciones de mujeres se ven como neutrales, sin tintes políticos.

Regresando a la literatura mexicana, Jules Falquet considera que la globalización económica neoliberal implica una “reorganización de las formas de violencia contra las mujeres a partir de los legados de las dictaduras militares” (Falquet, 2011); tomando en cuenta la posibilidad

de que la desaparición de mujeres y de lado con la aparente disminución de femicidios, responda a una reorganización de las formas de violencia hacia las mujeres.

En Honduras, como se mencionó en el contexto de este estudio, es un país, que, como muchos países latinoamericanos, sufrió de la contrainsurgencia en contra de la amenaza comunista que impulsaba Estados Unidos en el contexto de la guerra fría. No podemos hablar de desapariciones sin hablar de desapariciones forzadas. A manera de ejemplo, el caso Deras García y otros vs. Honduras, que llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue un caso de desaparición forzada que culminó en el asesinato de Herminio Deras, así como el de muchos hombres y mujeres que, en este escenario, fueron desaparecidos y posteriormente torturados y asesinados.

38

Pero también hay una historia pérdida de las mujeres en esa década que fueron desaparecidas y fue Bertha Oliva la que lo recordó en esta entrevista. En esos años, existe un registro de 24 mujeres que fueron desaparecidas forzosamente y los cuerpos de estas mujeres nunca fueron encontradas. Uno de los casos mencionados en esta entrevista fue el de María Edultrudis Montes Girón, quien tenía 25 años y era estudiante de la carrera de administración de empresas. Estaba entrando a Honduras vía Nicaragua y era una mujer con una formación política muy determinada. Sus hermanos también habían sido víctimas de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Es importante recordar y tener presentes a las mujeres que fueron desaparecidas en esas épocas porque sus posturas políticas desafiaban el patriarcado y el capitalismo en un momento en el que el papel de la mujer estaba en segundo plano. Pero también es importante señalar que las desapariciones de mujeres que ocurren actualmente también responden a un mensaje que, desde el neoliberalismo, busca silenciar a mujeres jóvenes, que de una u otra forma desafían el sistema que ha buscado mantenerlas sumisas y continuar con un rol de mujeres que, en este momento, se ha buscado desafiar.

Como bien lo plantean las investigadoras María de Lourdes Velasco-Domínguez y Salomé Castañeda-Xóchitl, “los feminicidios y desapariciones de mujeres y niñas en ciudades mexicanas como Ciudad Juárez representan no solo una vía de comunicación del control dirigida a las mujeres para indicarles que, en caso de que salgan fuera del modelo

de feminidad tradicional e intenten desafiar el poder de los hombres sobre ellas, ya sea compitiendo con los hombres en el ámbito laboral o decidiendo respecto de su cuerpo y sexualidad, serán severamente castigadas” (Velasco-Domínguez y Castañeda-Xóchitl 2020).

La desaparición como una forma de violencia hacia las mujeres que busca mantener un control sobre sus cuerpos no es algo que se limita a la realidad mexicana. Carolina Sierra, del Foro de Mujeres por la Vida, en su entrevista indica que cada vez que una mujer desaparece y no se investiga y además se les culpabiliza a ellas por su desaparición, se fortalece la impunidad y se busca “generar miedo a las mujeres” (entrevista a Carolina Sierra, 2024). Y pone de ejemplo el caso de María José Alvarado, miss Honduras, junto con su hermana, Sofía Trinidad Alvarado, quienes fueron asesinadas seis días después de haber sido reportadas como desaparecidas¹⁴.

Estos mensajes subliminales y a veces directos de parte de los medios de comunicación e incluso de las autoridades, como cuando se sigue calificando el femicidio como un crimen pasional, o se culpa a las mujeres por no estar en casa a cierta hora, son factores que perpetúan la violencia de género y fomentan un ambiente de impunidad en el país. Son precisamente estos comentarios y respuestas, a veces provenientes de las mismas autoridades, los que escuchan los perpetradores, quienes entienden que se seguirá culpando a las víctimas en lugar de ellos. En este clima de impunidad, los agresores sienten que pueden actuar con total libertad.

39

Además, es necesario que las desapariciones de mujeres y niñas en el país no sean abordadas solo desde un tema numérico, con estadísticas y registrando los casos de desaparición de mujeres, pero entender por qué están sucediendo, particularidades que demuestren patrones de estas desapariciones y estar alertas que las desapariciones de mujeres no se conviertan en políticas de exterminio.

14 José Meléndez. (19 de noviembre de 2014). Miss Honduras y su hermana, halladas asesinadas tras seis días desaparecidas. Disponible en El País: https://elpais.com/internacional/2014/11/19/actualidad/1416386474_552902.html

VII.IV. LA FALTA DE SEGUIMIENTO A LAS DESAPARICIONES DE MUJERES

Uno de los hallazgos de este estudio es que no existe un seguimiento adecuado a las desapariciones de mujeres y esta falta de seguimiento se da en las distintas instituciones del Estado. COFADEH menciona que “el seguimiento que se le da a un caso de desaparición es lo que lo hace emblemático, paradigmático” (entrevista a Bertha Oliva 2024), para resaltar la importancia del seguimiento en casos de desapariciones de mujeres. Éstas no deben concluir solo en la investigación criminal de quién realizó el hecho, sino también, en la búsqueda de la mujer o niña desaparecida.

40

Una de las faltas que varios entrevistados observan, es que el Estado solo se centra en la investigación penal o “se mezcla lo penal con lo humanitario”, cuando, determinar el paradero de la mujer desaparecida y la acción penal son acciones distintas. El hecho que el Ministerio Público esté investigando una desaparición, no significa que se esté implementando una búsqueda para encontrar a la mujer o a la niña desaparecida, lo que es esencial para salvaguardar a la víctima y sus familiares. Esto, porque, asumen que las mujeres desaparecidas ya no se encuentran con vida, enfocándose a perseguir a los agresores, y no implementan acciones más allá de la investigación, como concretizar grupos de búsqueda y acciones de seguimiento al rastro de las víctimas.

Además, a través de las entrevistas y de la observación de lo que pasa en la práctica, son los familiares de las mujeres y niñas desaparecidas quienes emprenden una búsqueda para encontrar a sus hijas, hermanas, parejas, etc. Un ejemplo de esto es Eyllin Perdomo, una estudiante de enfermería de 24 años, originaria de Peña Blanca, que fue reportada como desaparecida el 18 de septiembre de este año. Medios de comunicación mostraron un vídeo donde la mamá de Eyllin la buscaba¹⁵, ejerciendo el papel que debería hacer el Estado, como el de crear una comisión de búsqueda.

15 Tesla Rodríguez. (2 de octubre de 2024). Madre de joven desaparecida en Peña Blanca se introduce a la selva en su búsqueda. Disponible en El Tiempo: <https://tiempo.hn/madre-joven-desaparecida-introduce-selva-busqueda/>

Aunque los familiares emprendan una búsqueda, es importante entender que, esto también es responsabilidad del Estado y que, como bien fue señalado en una de las entrevistas, los familiares dejan su vida por un tiempo para emprender estas búsquedas, pero no lo harán por toda la vida. En algunos casos, los familiares se llegan a cansar, no tienen los recursos suficientes para poder dejar de trabajar y de mantener a otros hijos e hijas, y de esa manera, dedicar su vida a buscar a sus familiares desaparecidas. La búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas también puede ocasionar amenazas y miedos en sus familiares, lo que puede provocar el cese de la de búsqueda.

Otro factor que se debe tomar en cuenta al ver que son los familiares los que inician las búsquedas de sus hijas, hermanas, esposas, madres, compañeras, es que, en los casos de desaparición, los familiares también son víctimas y así como el Estado es responsable de ejercer la acción penal y de crear comisiones de búsqueda, debe también, procurar el bienestar de los familiares de las mujeres desaparecidas, quienes se convierten en víctimas indirectas.

El hecho de que se reporten denuncias ante el 911, por ejemplo, no significa que estas sean resueltas. Uno de los nuevos mecanismos de denuncias de desapariciones actualmente, es que son publicadas en las redes sociales, esperando que así, puedan ser encontradas más rápido. Sin embargo, este mecanismo representa un ejercicio no institucionalizado y autónomo ante la desatención y desconfianza del Estado. Desde esta forma, no se asegura que el Estado responda.

Cuadro No. 4. Mujeres y niñas que han sido reportadas como desaparecidas en las redes sociales o medios de comunicación y que, hasta la fecha, no se sabe nada de ellas / no hay una repuesta pública, 2022-2023¹⁶

Nombre	Fecha que fue reportada como desaparecida	Edad	Lugar donde desapareció
Belkis Molina ¹⁷	21 de julio de 2022	23 años	La Esperanza, Intibucá
Luane Morazán Castillo ¹⁸	19 de abril de 2023	23 años	La Ceiba, Atlántida
Carmen Guadalupe Bautista ¹⁹	17 de mayo de 2023 (ya llevaba 48 horas desaparecida)	14 años	El Progreso, Yoro
Marelin Mass Barahona ²⁰	24 de junio de 2023 (fue vista por última vez el 20 de junio)	20 años	San Ignacio, Francisco Morazán

Fuente: Elaboración propia con información de medios de comunicación.

16 En este cuadro no fue incluido el caso de Angie Peña porque este ha sido más público, así como su proceso y sí ha habido respuestas públicas por parte de las autoridades sobre el caso y su paradero.

17 Breidy Hernández. (23 de julio de 2024). Desaparición de Belkis Molina: familia denuncia falta de progreso en la investigación. Disponible en Criterio.hn. <https://criterio.hn/desaparicion-de-belkis-molina-familia-denuncia-falta-de-progreso-en-la-investigacion/>. El caso de Belkis Molina ha sido un poco más público y se han señalado responsables.

18 La Prensa. (09 de mayo de 2023). “Por favor, si alguien sabe algo de mi esposa (...) Estoy quebrado del corazón”. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/sucesos/mujer-embarazada-desaparecida-luane-morazan-la-ceiba-honduras-FG13373789>

19 La Prensa. (17 de mayo de 2023). Jovencita desaparece tras regaño de su madre en El Progreso. Disponible en: https://www.laprensa.hn/sucesos/jovencita-desaparece-el_progreso-yoro-PO13487945

20 La Prensa. (24 de junio de 2023). Estudiante de Unah desaparece tras salir de clases. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/estudiante-de-unah-desaparece-tras-salir-de-clases-GM14090574>

Estos solo son algunos casos que se pudieron identificar de mujeres que aún siguen desaparecidas, pero que, según los medios de comunicación y la información más reciente, no ha habido un seguimiento adecuado que lleve a encontrarlas.

La falta de seguimiento a las desapariciones de niñas y mujeres lleva implícito que no existen protocolos diferenciados para los casos de desapariciones de mujeres en el país. Agentes de la DPI señalan que no cuentan con un protocolo diferenciado, sino que se utilizan el mismo proceso para hombres y mujeres. El protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, bajo Acuerdo FGR-JAZ-015-2024 del 5 de agosto de 2024 incluye un proceso de búsqueda.

Aunque exista dicho protocolo, el cual incluye definiciones como la perspectiva de género, revictimización, enfoque de derechos humanos, entre otros, es un desafío que el protocolo no sea diferenciado porque las desapariciones de hombres y de mujeres no se dan en los mismos contextos y en el caso de mujeres y niñas, se deben tomar en cuenta características de vulnerabilidad, machismo, el contexto en el que sucedió, los delitos conexos como trata y explotación sexual o feminicidio; y es probable que al no existir un protocolo específico para las mujeres y niñas que son desaparecidas, esto entorpezca la forma de investigación y de aquí surgen los estereotipos y la revictimización a las mujeres.

43

El Sistema 911, en cambio, mencionó tener un protocolo interno en estos casos, en el cual, ya que las personas tienen un mayor acceso a las redes sociales, escriben al Facebook del Sistema 911 y una persona de turno se comunica con la persona que realiza la denuncia, pidiendo los datos. Se sube la información a la página de Facebook del 911 y se solicita que se haga saber a la línea información sobre la persona desaparecida. Funcionarios del Sistema 911 señalan que a través de esta forma de trabajo han logrado resolver algunos casos de desaparición.

Otro de los temas que surgió en una de las entrevistas es en la parte de falta de seguimiento, donde se debería incluir sanciones a las personas encargadas de las investigaciones que no actúan con celeridad en casos tan graves como lo son desapariciones de mujeres y de niñas, tomando en cuenta que algunos casos de desapariciones que culminan en feminicidios pudieron haber sido evitados si la investigación de la desaparición hubiera sido manejada con eficiencia, y con el carácter de urgencia que merecen dichos casos. En algunos de los casos, los entes estatales siguen

pidiendo que hayan pasado 48 o 72 horas de la desaparición, sin tomar en cuenta que, como es sabido, las primeras horas de una desaparición son fundamentales para el futuro de la investigación y del caso.

Como parte del seguimiento que se le da a estos casos, se debe, asimismo, sancionar a aquellas autoridades que entorpezcan las investigaciones, ya sea a través de lentitud en el proceso, o al dar declaraciones que sean revictimizantes para las mujeres y niñas desaparecidas.

Diagrama No. 1. Proceso de Búsqueda del Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Acuerdo FGR-JAZ-015-2024



Fuente: Elaboración propia con información del Acuerdo FGR-JAZ-015-2024.

A falta de un protocolo general y que sea de obligatorio uso de parte del Estado para todos sus funcionarios y funcionarias, un ejemplo de protocolo que las autoridades podrían utilizar para guiarse en los casos de desapariciones de mujeres es el Protocolo Norma, creado por el Foro de Mujeres por la Vida, respondiendo de cierta forma, a la desaparición de Norma Hernández, quien fue sustraída de su casa cuando amamantaba a su bebé recién nacida por hombres encapuchados que dijeron ser de la policía. El Protocolo Norma incluye ocho fases, comenzando con la denuncia y finalizando con la visibilización a perpetradores.

Así, remitiéndonos al caso de Campo Algodonero vs. México, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece el deber de prevención de los derechos a la libertad personal, integridad personal y la vida de las víctimas. En este caso, fue alegado que el Estado no adoptó medidas razonables para proteger la vida y prevenir los asesinatos, aunque tuvieran conocimiento del riesgo inminente que corrían de ser asesinadas por haber sido reportadas como desaparecidas.

Diagrama No. 2. Protocolo Norma



Fuente: Elaboración propia basado en el Protocolo Norma publicado por el Foro de Mujeres por la Vida.²¹

Es por esto que, la desaparición, aunque no ejercida por agentes estatales, debe asumirse, como bien lo mencionaron distintos entrevistados, como una desaparición forzada, aunque en principio no se vea así. El Estado debe ser responsable, así como debe serlo con todos los derechos que está obligado a respetar, principalmente a prevenir que de la desaparición desencadenen delitos como un feminicidio, trata y explotación sexual, violación, tortura, entre otros.

²¹ Foro de Mujeres por la Vida. Protocolo Norma. Disponible en: <https://www.forodemujeresporlavida.org/biblioteca/#fb2=60,fb1=3>

VII.V. ESTEREOTIPOS PROYECTADOS POR FUNCIONARIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE REVICTIMIZAN A LAS MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS

La mayoría de las personas entrevistadas para esta investigación coincidieron en que, existen estereotipos sobre las víctimas que se proyectan desde los funcionarios hacia los familiares. Como se mencionaba en la sección anterior, esto debería ser motivo de sanción a una autoridad. En un caso reciente, el de Haylin Cristel Cáliz, una niña de doce años de Choloma que fue reportada como desaparecida el 21 de septiembre de este año, su mamá afirmó que la primera respuesta de las autoridades era que de seguro la niña “se había ido con el novio”. Esto fue dicho por la madre en un plantón realizado por las familias de Haylin Cristel Cáliz y de Eylin Perdomo en las afueras de la Primera Estación Policial en San Pedro Sula el 5 de octubre de 2024.

A pesar de que la niña fue rescatada el 16 de octubre de este año, los mensajes por parte de la sociedad a través de redes sociales, revictimizando y culpabilizando a las víctimas, continúa. En un mensaje reenviado por WhatsApp sobre el hallazgo de la niña, se decía lo siguiente,

46

“... no estaba desaparecida; estaba con su novio. La policía logró dar con el paradero de una menor que había sido reportada como desaparecida desde el 21 de septiembre. La joven fue vista por última vez en la colonia Cerro Verde de Choloma. Las autoridades informaron que la menor no quiso volver con los padres, por lo que fue entregada la Fiscalía de la Niñez. Las indagaciones revelan que la niña se había ido a vivir a con su novio un señor de 55, 60 años a pesar de su edad...”

Este tipo de comentarios y prejuicios sobre las desapariciones de las mujeres agudizan la violencia en contra de ellas, porque, como fue mencionado en un principio, a través de estos mensajes, que en ocasiones son emitidos por la misma policía y, en primer lugar, por los medios de comunicación, crean un clima de impunidad, donde, el agresor asume que la culpa la recibirá la víctima y no él. Además, hay una normalización de la violencia y de las violaciones, ya que se puede decir con total libertad que una niña de 12 años es novia de un hombre de 50 o 60 años, sin tener en consideración que el Código Penal establece en el artículo 249 al definir la violación que se debe considerar un acto sexual no consentido cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, entendiéndose que, una niña

menor de 14 años no puede tener un novio, y aún más grave, que sea un hombre mayor de edad.

Estos comentarios se siguen escuchando de las mismas autoridades, que señalan que, no se puede considerar un caso como desaparición si es una niña de 14 o 15 años que se fue con su novio. A pesar de que haya sido una niña que se haya ido y no haya sido privada de su libertad, el caso tiene que ser investigado como desaparición desde un inicio y no asumir basados en prejuicios de lo que sucedió con la mujer o niña desaparecida.

Dichos casos tampoco pueden ser analizados sin el conocimiento referente a la violencia de género, que generalmente, por la misma violencia ocasionan trauma y dificultades en reconocer el hecho aún desde las víctimas. No se puede analizar ni un caso de una menor de 14 años o de 18 años sin los elementos probables de manipulación emocional, económica u otras condiciones sociales que acorralan a las víctimas a desconocer la violencia.

En este sentido, es importante recalcar la sentencia “Campo Algodonero vs México”, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se establecen los alegados estereotipos proyectados por los funcionarios hacia los familiares. En la investigación, la Comisión Interamericana alegó que, “cuando se denunció cada desaparición, los familiares recibieron comentarios por parte de agentes estatales sobre la conducta de sus hijas que consideraron influenciaron la inacción estatal posterior” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009).

47

En este mismo caso, los representantes señalaron que las autoridades minimizaron los hechos o los desacreditaban, alegando que eran muchachitas que “andaban con el novio” o “andaban de voladas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 197, pág 57 2009). Entre otros de los comentarios que recibieron los familiares en el caso de Campo Algodonero se referían a que, sus hijas no estaban desaparecidas, ya que supuestamente andaban con los amigos o el novio, contrario a las situaciones de “niñas y mujeres buenas que están en sus casas”.

Ante esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró, en este caso, que el estereotipo de género se refiere a,

“una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y

mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos de reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer...” (ibid., párr. 401, pág. 102).

En este caso en específico, la decisión final de la Corte IDH fue que la violencia contra la mujer constituyó una forma de discriminación y que el Estado violó su deber de no discriminar. Ante esto, debemos entender que el Estado es responsable, de promover o evitar estereotipos y discriminación hacia las mujeres a través de sus acciones y comentarios. Si las mismas autoridades sostienen ideas discriminatorias sobre las víctimas, contribuyen a fomentar un círculo de violencia que es permitido e impulsado por el propio Estado.

48

Aunque tal vez no tengan la misma responsabilidad, los medios de comunicación también juegan un importante rol a la hora de prejuizar y discriminar a las mujeres que son reportadas como desaparecidas. Y, como lo explicó Carolina Sierra, del Foro de Mujeres por la Vida, los casos de desaparición tienen más empuje con la cobertura de los medios de comunicación, pero también se vuelve “un arma de doble filo”, ya que, existen medios que siguen con estos discursos machistas e incluso buscan probar la teoría que no se trata de desapariciones, intentando culpar a la madre, el padre o a la misma víctima.

En relación con los medios de comunicación, el Centro de Derechos Mujeres cuenta con una entrada en el contexto del Día Mundial de la Libertad de Prensa (Centro de Derechos de Mujeres 2022). Aquí, las palabras de Jennifer Ávila hacen eco sobre los discursos machistas que continúan perpetuando muchos medios de comunicación, y que, lo que se habla en los medios de comunicación, es un reflejo de la sociedad que tenemos, ya que “el machismo sigue predominando en la prensa y esto se observa en el discurso de los periodistas”.

VII.VI. CASOS DE DESAPARICIONES DE MUJERES EN HONDURAS

La desaparición forzada de Angie Peña

El 31 de diciembre de 2021, Angie Peña, su mamá y su hermana salieron de Tegucigalpa a La Ceiba en automóvil para encontrarse con Alcides Orlando Gómez, pareja de la mamá de Angie, con quien tenían un viaje planificado a Roatán. En La Ceiba, todos se dirigieron hacia la estación de ferry Galaxy Wave que los llevaría a la isla. Fue el 1 de enero de 2022, que a las 2:00 pm, Angie y su hermana fueron a dar un paseo en jetski, contratando los servicios de guías turistas que estaban frente al Infinity Bay. Las personas a cargo de los jetski eran Anthony Devon García Bodden y Ashton Jaheim Bodden Bush. Como les indicaron que debían ir acompañadas por un guía, uno de ellos se subió en la jetski que conducía Angie mientras que su hermana fue sola. En un lapso de 5 minutos, la hermana de Angie, Lizzie, avanzó mar adentro mientras Angie quedó con el guía en la orilla; cuando Lizzie se da cuenta que no se encontraba Angie, la buscó en el mar todo el tiempo que duró el paseo y cuando regresó a la orilla, encontró al guía que acompañó a Angie, pero no a ella. Todos los guías dijeron estarla buscando, pero se miraban asustados y nerviosos.

49

Cuando Lizzie le informó a su madre de lo ocurrido, Michelle, su mamá, pidió a los trabajadores del lugar que buscaran a Angie, pero todos decían no poder adentrarse en el mar a buscarla porque no había dinero para la gasolinera. A pesar de que ella ofreció pagar, le dijeron que no²².

El caso de Angie Peña, con el cambio de gobierno y el cambio del fiscal general, ha sido tomado en cierta forma, con más seriedad, pero ha sido denunciado públicamente por la mamá de Angie, ya que declaró que la fiscal anteriormente asignada a su caso, incluso la bloqueó de WhatsApp y no la trató bien.

22 Joaquín A. Mejía Rivera y Nadia Mejía. (2024). Una nueva década de desapariciones en Honduras: los casos de Angie Peña y Francisco Pascual López. Envío 22 (77), disponible en: <https://eric-sj.org/revista-envio/una-nueva-decada-de-desapariciones-en-honduras-los-casos-de-angie-pena-y-francisco-pascual-lopez/> y, Héctor Silva Ávalos. (12 de mayo de 2024). Cómo la desaparición de una joven en la isla de Roatán desnudó a una red de trata en el Caribe. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/05/12/como-la-desaparicion-de-una-joven-en-la-isla-de-roatan-desnudo-a-una-red-de-trata-en-el-caribe/>

El caso de Angie fue presentado ante el Comité de Desapariciones Forzadas de la Organización de Naciones Unidas y las respuestas han sido expeditas en relación a este proceso. Esta es la primera vez que se presenta un caso hondureño similar ante este Comité. El 16 de enero de 2024 se mandó la comunicación al Comité y el 22 de enero se acusó de recibido y donde el Comité solicitaba al Estado que aplicara ciertas recomendaciones en relación al caso. Ha sido gracias a esta presión del caso ante el Comité que se han logrado avances y cambios estructurales para el mejoramiento del proceso de investigación y respuesta.

Es preciso señalar que, existen ciertas acciones que se tomaron o se omitieron que hubieran sido fundamentales en el caso de la desaparición y la búsqueda de Angie Peña; que, en el caso de haber sido tomados en cuenta, probablemente la investigación pudiera haber tomado un rumbo más positivo. Esto no significa tampoco que las autoridades estén haciendo mal su trabajo o que haya una omisión intencional, sino más bien que, no hay experiencia en este tipo de casos y no hay claridad por parte de las autoridades sobre su actuación en casos de alto impacto.

Desapariciones de Eylin Perdomo y Haylin Kristel Calix

50

En el mes de septiembre de 2024, desaparecieron la niña de 13 años, Haylin Kristel Calix y la joven de 24 años, Eylin Perdomo. Haylin Kristel desapareció en Choloma, donde vive con su madre y Eylin Perdomo en Peña Blanca, ambas en el departamento de Cortés. Eylin Perdomo es una joven de 24 años, estudiante de enfermería y desde el 18 de septiembre después de salir de su casa, no se ha sabido nada de ella. La familia de Eylin interpuso la denuncia, pero hasta el 23 de octubre, que fue la última comunicación con familiares, no ha habido una respuesta de la Dirección Policial de Investigación (DPI).

En el caso de Haylin Kristel Cáliz, se trata de una niña de 13 años que, después de haber sido reportada como desaparecida el 21 de septiembre de este año, fue encontrada el 10 de octubre del mismo año, casi un mes después de su desaparición. En contacto directo con su madre, ella señala que, al interponer la denuncia, dijeron que no la podían “dar como desaparecida sin cumplir 24 horas y que a lo mejor se había ido con el novio” (comunicación personal con la autora, 2024). En el caso de la niña Haylin Kristel Cáliz, hasta el momento de la última comunicación con la madre, en noviembre de 2024, no había una línea de investigación que diera con un responsable, aunque la niña fue encontrada en Tegucigalpa

y a pesar de que pudo haber un contacto directo con el responsable, las autoridades no lo capturaron ni han avanzado en la búsqueda del perpetrador.

Además de esto, la madre de Haylin denuncia que los medios de comunicación fueron parte de la estigmatización que recibió en este caso, Haylin, aun siendo menor de edad, señalándola como que estaba “viviendo con el novio”.

Fotografía No. 1. Fotografía de un canal de televisión donde aparece la niña Haylin Kristel Cáliz.



51

Fuente: Fotografía brindada por la madre de Haylin Kristel Cáliz

El 5 de octubre de 2024, familiares de Eyllin y de Haylin hicieron un plantón afuera del Centro Integrado de San Pedro Sula, acompañado de organizaciones feministas, las cuales exigían justicia e investigación en los casos de las niñas y mujeres desaparecidas. Es a través de este plantón que se inició el contacto con sus familiares y se les brindó apoyo legal y acompañamiento. Posterior a este plantón, el Foro de Mujeres por la Vida hizo una conferencia de prensa sobre estos casos de desaparición y se lograron reuniones con la Fiscalía de la Mujer.

Fotografía No. 2 y 3. Personas protestando en exigencia por las desapariciones de mujeres



Fuente: Fotografías tomadas por Dariela Portillo, 5 de octubre de 2024.

VII.VII. INSTITUCIONALIDAD FALLIDA ANTE DESAPARICIONES DE MUJERES Y NIÑAS

52

Como bien fue establecido por distintas personas entrevistadas y como fue incluso recomendado por instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la misma Corte Interamericana, el delito de desaparición forzada debería ser el primer paso para tomar una investigación por cualquier denuncia de desaparición. Aun así, la investigación nos arroja que, la desaparición forzada, aunque es un delito, el hecho que no se pueda aplicar independientemente sino solo dentro del grupo de delitos de lesa humanidad es limitante en un contexto de violencia contra mujeres.

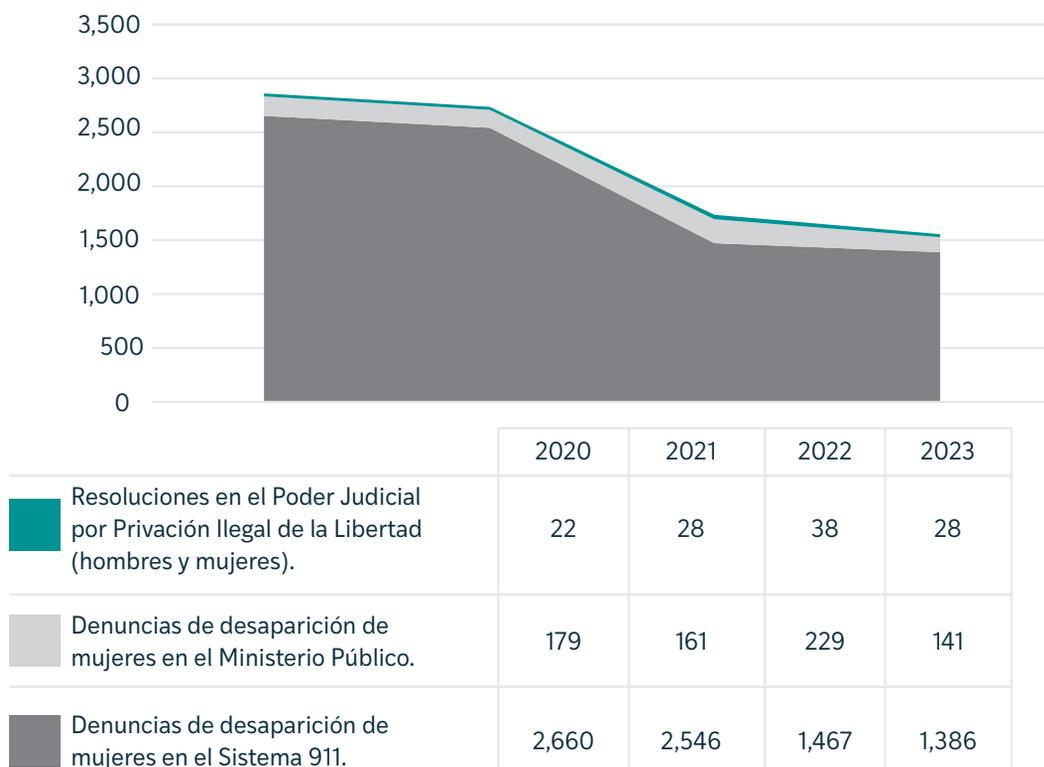
Esta limitante se puede observar a través de las estadísticas que señalan que se denuncian casos como desaparición forzada, pero en la práctica, en el Poder Judicial, hay un número mínimo de resoluciones por este delito; lo cual nos indica que, el tipo penal no cuenta con la suficiente apertura para que pueda ser aplicado en los distintos casos en que se denuncia y por ello, no hay judicialización de los casos.

Además de esto, es evidente la pérdida de denuncias desde el Sistema 911 hasta la cantidad de resoluciones por el Poder Judicial que existen por desaparición forzada o incluso desapariciones. A manera de ejemplo

y teniendo en cuenta que la desaparición no es delito, y que muchos casos de desaparición podrían resultar en una resolución de privación ilegal de la libertad, hacemos una comparación entre las denuncias por desaparición de mujeres ante el MP, las denuncias por desaparición de mujeres ante el Sistema 911 y las resoluciones del Poder Judicial por el delito de privación ilegal de la libertad desde 2020 hasta 2023.

En esta gráfica, se observa que los registros más altos de denuncias de desapariciones de mujeres son en el 911, más que en el MP, en el que se incluyen las denuncias por desaparición exclusivamente (sin incluir las de desaparición forzada), y las resoluciones del Poder Judicial por el delito de privación ilegal de la libertad es mínimo en comparación a los registros de denuncias que hay, incluso tomando en cuenta que las resoluciones del Poder Judicial son todas, incluyendo hombres y mujeres.

Gráfico No. 4. Comparación entre denuncias ante el 911 y el MP y las resoluciones de casos ingresados en la Corte Suprema de Justicia, 2020-2023.



Fuente: Elaboración propia con datos brindados por el Sistema Nacional de Emergencia 911, el Ministerio Público y Corte Suprema de Justicia, a través de SIELHO.

VIII. CONCLUSIONES

Esta investigación analizó el contexto en que han estado ocurriendo las desapariciones de mujeres y niñas en los últimos años, tomando estadísticas, entrevistas semiestructuradas a actores y actoras claves, para hacer el análisis legal y feminista basado en los números que se ven sobre estas desapariciones.

Es así que, a través de una comparativa entre las denuncias ante distintas instituciones, las resoluciones que registra el Poder Judicial sobre desapariciones forzadas y sobre el delito de privación ilegal de la libertad, observamos que, a pesar de un registro elevado de denuncias por parte del Sistema Nacional de Emergencia 911, no todos estos reportes son formalmente denunciados ante el Ministerio Público y es aún menos probable que haya una resolución judicial por estos casos. En el camino, los casos de desaparición se pierden, se enfrían y las búsquedas terminan siendo lideradas por las familias de las víctimas, que en total desprotección, no solo por la falta de verdad, justicia y reparación, ponen en riesgo sus propias vidas.

- 54 Estrechamente con este punto, es necesario señalar que, la institucionalidad no permite que los casos de desaparición de mujeres y niñas avancen con tipificaciones necesarias porque no cumplen con ciertos estándares establecidos; es decir, aunque, por una parte, funcionarios y expertos digan que cualquier desaparición debe ser considerada desde el primer momento o debe ser asumida como desaparición forzada, otras autoridades se contradicen poniendo en duda cuando una denuncia se trata de desaparición forzada, haciendo hincapié que cualquier persona puede andar chalecos de policías o decir que son de agencias policiales; sin tomar en cuenta estándares internacionales ni recomendaciones hechas al Estado. Esto genera un conflicto y dificulta procesos de investigación, en los que, en primera instancia, se debería tomar cualquier desaparición como una desaparición forzada, pero si dentro de las mismas instituciones se dice que se ‘mal tipifican’ los delitos, esto se agrava para las víctimas y crea lagunas jurídicas sobre el tipo penal qué denunciar o, se tipifican acciones que contienen sanciones y penas mucho menores, sin tomar en cuenta el contexto de la desaparición y la violencia de género incrustada dentro de este acto.

Este hecho nos lleva a un tercer punto sobre la falta de perspectiva de género que existe en las instituciones del Estado a la hora de tratar casos de desaparición o cualquier tipo de violencia en contra de la mujer. La

misma negativa de tipificar como desaparición forzada o de recibir casos de desapariciones de niñas y mujeres bajo la justificación de que “la niña de 15 años andaba con el novio”, demuestra una falta de perspectiva de género, de sensibilización y de capacitación a los funcionarios y autoridades. Las experiencias de familiares de las víctimas muestran como desde el momento de la recepción de la denuncia existe un sesgo y una estigmatización a las mujeres y niñas que son reportadas como desaparecidas, asumiendo que, todo tipo de violencia hacia las mujeres tiene que ver con delitos de crimen organizado o que, se fueron con novios o esposos, aunque se traten de niñas menores de edad donde se tiene que investigar de oficio en concordancia a los derechos humanos de la niñez. De la mano de esto, se observa que no existen protocolos diferenciados para niñas y mujeres, haciendo difícil la aplicación de la perspectiva de género en estos casos.

Además, este estudio arrojó la relación estrecha que hay entre las desapariciones y femicidios; ya que, a pesar de que las cifras oficiales reflejan una reciente disminución en el número de femicidios en el 2024, el aumento en los reportes de desapariciones evidencia una posible transformación en las dinámicas de violencia. Existen teóricas que han definido esto como ‘femicidios encubiertos’, donde las desapariciones podrían enmascarar asesinatos de mujeres cuyos cuerpos no son encontrados o que, tras largas búsquedas son hallados en estado de descomposición, limitando investigaciones integrales que determinen femicidios y otros delitos. Tal como se mencionó sobre la reorganización de las violencias hacia las mujeres, este encubrimiento de los femicidios forma parte de la transformación de las violencias hacia las mujeres, tomando diferentes matices que pueden estar relacionadas con trayectorias de violencia de género, es decir, el continuum de violencia, vividas por las mujeres en distintos ámbitos (Velasco-Domínguez y Castañeda-Xóchitl 2020).

55

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que las desapariciones de niñas y mujeres afectan a la población en general, no solamente a sus familiares y a las víctimas directas, pero como sociedad en general. Existe un sentimiento de miedo, pero también un clima de impunidad, que es trasladada a los perpetradores de los crímenes de desaparición, haciéndoles creer que pueden ejercer violencia en contra de las mujeres y que las autoridades no harán nada, e incluso, que las mujeres y niñas serán culpabilizadas por sus acciones; porque las mismas autoridades y los medios de comunicación culpan a las mujeres y niñas de encontrarse en estas situaciones.

IX. RECOMENDACIONES

56

Una de las principales recomendaciones que ha surgido de esta investigación es la capacitación en perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para todas las autoridades, incluyendo las personas que se encargan de recepción de denuncias, porque no hay una línea de seguimiento en cuanto a la perspectiva de género. Es inútil que los operadores de justicia hayan sido capacitados en perspectiva de género si las personas que reciben la denuncia no aplican dichos estándares y se limitan a estereotipos machistas que reproducen la violencia. Por ello, también se debe dar seguimiento a la actuación de los funcionarios capacitados para evaluar la puesta en práctica de los conocimientos basados en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

De la mano con esta recomendación, surge el hecho de que, en algunos casos de desaparición de niñas y mujeres, se asignan a fiscales que están capacitados en materia de perspectiva de género, entienden sobre enfoques de derechos humanos, pero no hay estabilidad y estos fiscales son retirados de los casos asignados. Con esto, además de que los nuevos fiscales pueden carecer de conocimiento sobre perspectiva de género, se pierden líneas de comunicación claras en los que los fiscales ya asignados tenían ciertas rutas de investigación y esto puede entorpecer los procesos investigativos, generando atrasos y revictimización también para las mujeres y niñas.

A sociedad civil, es importante recordarle que el Estado asuma compromisos claros y directos en torno a la desaparición de mujeres y que este tema no solo competa a las organizaciones feministas o de mujeres, sino a todas las organizaciones de derechos humanos porque en realidad es una crisis y una situación de emergencia nacional, por lo que

debe haber una cooperación integral entre todos los sectores de sociedad civil para exigir de forma conjunta al Estado de Honduras verdad, justicia, reparación y no repetición. Sociedad civil y la población en general deben conocer las propuestas de Leyes como la Ley de Alerta Morada y la Ley Especial Integral contra las Violencias hacia las Mujeres, para que haya una exigencia beligerante en torno al cese de la violencia de género y que el Congreso Nacional finalmente les tome la importancia debida.

Una recomendación al Estado de Honduras es que se tipifiquen los delitos de femicidios como femicidios y no como otros tipos penales como homicidios, parricidios o asesinatos²³; ya que esto borra la violencia que sufren las mujeres por su condición de género, que es lo mismo que suceder con la falta de tipificación en delitos de desaparición. Cuando no existen las definiciones, sin reconocer la violencia de género, la vida de las mujeres y niñas se pone en riesgo y no se visibilizan.

57

Finalmente, una recomendación que arrojan las respuestas de distintos entrevistados y entrevistadas es la falta de Comisiones de Búsqueda y la falta de la parte del derecho humanitario a la hora de tratar casos de desaparición; el único caso que se identificó que existe una Comisión de Búsqueda es el de Angie Peña y esto deriva de la misma presión internacional que se ha hecho. En relación a esto, los casos de desaparición no terminan cuando una persona es detenida y enjuiciada, sino que se debe continuar con los procesos de búsqueda de la persona desaparecida, trabajo que es usualmente hecho por los familiares de la víctima, cansándolos y dejando los casos de desaparición en el olvido.

23 En 2023, sólo 17 casos de muerte violentas de mujeres fueron tipificados como femicidios, es decir, el 4% de la totalidad. En contraposición, el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM calificó al 46% de su registro como femicidios.

X. BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. 2024. “Desapariciones Forzadas: Quién Sabe Dónde En México.” August 2024.

Ardon, Sharon. 2024. “Alarma Por Desapariciones En Honduras Pese a Estado de Excepción.” Expediente Público, 10 de julio de 2024.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (31 de octubre de 2019). Reforma al Código Penal, Decreto No. 48.

Ávalos, Héctor. 27 de octubre de 2024. El caso de la joven desaparecida en un paraíso turístico de Honduras: por qué la Justicia se resiste a desbaratar una red de trata de personas. Infobae.

Centro de Derechos de Mujeres. 2022. “Honduras: Hacia Una Libertad de Prensa Que Vaya de La Mano de Los Derechos de Las Mujeres.” May 3, 2022. <https://derechosdelamujer.org/honduras-hacia-una-libertad-de-prensa-que-vaya-de-la-mano-de-los-derechos-de-las-mujeres/>.

59

Centro de Derechos de Mujeres. 2024. Violencias contra las Mujeres en Honduras - 2024. Obtenido de <https://derechosdelamujer.org/project/2024/>

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. n.d. “Manual Para La Transversalización Del Enfoque de Derechos Humanos Con Equidad.”

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. “Caso Gudiel Álvarez y Otros vs Guatemala.” https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1988. “Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras.” https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

———. 2009. “Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs México.” https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

Datos Macro. 2024. “Honduras: Economía y Demografía.” 2024.

Falquet, Jules. 2011. “Por Las Buenas o Por Las Malas: Las Mujeres En La Globalización.”

Flores, Mirna. 2023. “CESPAD. Estado de Excepción En Honduras: ¿reciclaje de Las Políticas de Seguridad de Mano Dura?”.

“Fondo de Población de Las Naciones Unidas.” n.d. El Enfoque Basado En Los Derechos Humanos.

Girón, Daniel. 2024. “Extorsión En El Transporte Urbano Está En Auge, Pese al Estado de Excepción.” Criterio, 25 de septiembre de 2024.

Infosegura, and Policía Nacional. 2023. “Análisis de Personas Desaparecidas 2022 Honduras.” https://infosegura.org/sites/default/files/2023-07/analisis_personasdesaparecidas_hn_2022-3.pdf.

60 Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. (2022). La desaparición de mujeres como parte de la violencia feminicida: historia de seis casos en México. Obtenido de <https://imdhd.org/especiales/desapariciones-mujeres-2022/>

Instituto Nacional de Estadística, and Secretaría del Despacho Presidencial. 2023. “Situación de La Mujer Hondureña.” www.ine.gob.hn.

Lagarde, Marcela. 2005. “¿A Qué Llamamos Feminicidio?”

Ley de Alerta Temprana “Amber” Para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados. 2016.

Ley General En Materia de Desaparición Forzada de Personas. 2017. México.

Libertad y Refundación (LIBRE). 2021. “Plan de Gobierno Para La Refundación y La Construcción Del Estado Socialista y Democrático.”

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (24 de septiembre de 2024). Honduras: el asesinato del ambientalista Juan López, la criminalización de ambientalistas y el papel de las empresas deben ser investigados: expertos y expertas de la ONU. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/09/honduras-murder-environmentalist-juan-lopez-criminalisation>

Organización de Estados Americanos. 1994. “Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.” <https://www.oas.org/Juridico/Spanish/Tratados/a-60.html>. 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.

Poder Ejecutivo. 3 de diciembre de 2022. Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022. La Gaceta.

Poder Legislativo. 10 de mayo de 2019. Decreto No. 130-2017: Código Penal de Honduras. La Gaceta.

Subsecretaría de Seguridad en Asuntos Policiales, DPI Dirección Policial de Investigaciones, and Policía Nacional de Honduras. 2023. “Análisis de Personas Desaparecidas 2022 Honduras.”

61

UNICEF. 2017. “Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía Para Periodistas. Perspectiva de Género.” www.unicef.org.ar.

Velasco-Domínguez, María de Lourdes, y Salóme Castañeda-Xóchitl. 2020. “Desapariciones de Mujeres y Niñas En México: Aportes Desde Los Feminismos Para Entender Procesos Macrosociales.” *Iconos*, no. 67 (Mayo), 95–117. <https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4196>.

